

ANEXO E

REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL  
SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA AUTOVIA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LA AUTOVIA

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 8°.- CARGAS

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO



ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

**CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS**

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

**TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA**

**CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DEL SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO**

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO

**CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA**

ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO**

**CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO

**CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES**

**SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 35.- SEÑALES

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN

**ÁREAS DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA

**MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40. - LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

**SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO**

ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

**SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO**

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROSO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

**TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS**

**CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE**

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE

**CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA**

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA

ARTÍCULO 52.- TARIFA. CATEGORIA DE LOS VEHICULOS

**TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS



## REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

### TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO otorgado en concesión por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a partir de la fecha de TOMA DE POSESIÓN y hasta el 30 de junio del 2043.

**ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS:** Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN será de obligatoria observancia para el CONCEDENTE, la CONCESIONARIA, los USUARIOS del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN entrará en vigencia a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la CONCESIONARIA. Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los USUARIOS en cada Estación de Peaje y en el ÓRGANO DE CONTROL, debiendo asimismo encontrarse el texto del mismo disponible en la página web de la CONCESIONARIA y del ÓRGANO DE CONTROL.

**ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El ámbito de aplicación de este Reglamento es la Zona de Camino del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, comprendido en el corredor vial integrado por la **Ruta Provincial N° 2** entre la Ruta Provincial N° 36 (Partido de Berazategui) y el Km. 395,00 (Camet – Partido de Gral. Pueyrredón); la **Ruta Provincial N° 11** entre la Ruta Provincial N° 36 (Pipinas – Partido de Punta Indio) y la rotonda de Santa Clara del Mar (Partido de Mar Chiquita); la **Ruta Provincial N° 63** entre la Ruta Provincial N° 2 (Dolores) y la Ruta Provincial N° 11 (Esquina de Crotto - Partido de Tordillo); la **Ruta Provincial N° 56** entre la Ruta Provincial N° 11 (Gral. Conesa – Partido de Tordillo) y la **Ruta Provincial N° 74** (rotonda de Gral. Madariaga) y la Ruta Provincial N° 74 entre la Ruta Provincial N° 11 (Partido de Pinamar) y la progresiva Km 27.800 de la Ruta Provincial N° 74 (Partido de Gral. Madariaga); la

**Ruta Provincial N° 36** entre la Ruta Provincial N° 2 (Partido de Berazategui) y la Ruta Provincial N° 11 (Pipinas – Partido de Punta Indio), con sus calzadas colectoras, todas las vinculaciones y obras accesorias.

Específicamente, se encuentran abarcados en la misma:

- a) El camino propiamente dicho;
- b) Los puestos de cobro de peaje;
- c) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de accesos y salidas del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO;
- d) Los puentes y sus estructuras;
- e) El cantero central, en caso de haberlo;
- f) Las calles colectoras;
- g) Las banquetas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Provincial N° 13.927 y Leyes Nacionales N° 24.449 y, N° 26.363, sus normas reglamentarias y complementarias, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

**ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN:** Será de aplicación a la CONCESION lo dispuesto por el Decreto Ley N° 9254/79 y modificatorias, la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Ley N° 7647/70 y su reglamentación, la Ley N° 6.021, su reglamentación y modificatorias y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN:** El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- a) El CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ANEXOS.
- b) El Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL aprobatorio del CONTRATO.
- c) Las demás normas complementarias que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA y toda la normativa provincial o nacional que sea conducente en el marco de la relación contractual entre las partes.
- d) El presente Reglamento y el Reglamento de Usuario.



## TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

### **CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES**

**ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN DEL SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO:** La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley N° 26.363 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO:** Los USUARIOS del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes, con el Reglamento del Usuario y el presente Reglamento. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 31 del presente Reglamento. La Autoridad Policial adoptará las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes, interrumpen el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la ZONA DE CAMINO de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Ante casos de urgencia la Concesionaria está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la Autoridad competente. La CONCESIONARIA deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

**ARTÍCULO 8°.- CARGAS:** La CONCESIONARIA tendrá a su cargo, en virtud de la Ley 14.774, la operación permanente del control de cargas transportadas por el

camino mediante el uso de balanzas construidas a requerimiento de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, verificando que el peso y las **dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica** o remolcados no exceda los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Provincial de Tránsito (Ley N° 13.927) y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Las balanzas serán previamente inspeccionadas y aprobadas por el Organismo Competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe.

La DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ejercerá el poder de policía en la materia, debiendo efectuar el control de cargas transportadas por el camino, en las estaciones de pesaje o en cualquier lugar de la CONCESION así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

El ORGANISMO DE CONTROL podrá implementar - más allá de las ya establecidas - otras áreas de control de pesos y dimensiones en lugares convenientes para tal fin en la CONCESION. La CONCESIONARIA podrá presentar proyectos de nuevas estaciones de control de carga que deberán contar con la previa autorización del ORGANISMO DE CONTROL.

Toda estación de pesaje fija deberá contar con oficinas para el personal con una playa de regulación de cargas fuera de la zona comprendida por la calzada y banquina.

Si del control del peso de los vehículos de carga, de las combinaciones o de los trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados se verificare valores que excedan los valores admitidos por la legislación vigente en la materia y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 779/95 y Decretos y Normas que eventualmente lo reemplacen y/o lo modifiquen con posterioridad, la CONCESIONARIA dará intervención a la AUTORIDAD DE APLICACION en materia de cargas, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 13.927 y su modificatoria la Ley 14774, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363 y demás normas aplicables.

La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del

transportista de alijar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la Concesión, así como en las estaciones de control de cargas, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

En ningún caso podrá quedar invadida la calzada o las banquetas con los vehículos que estén detenidos para el control de cargas, salvo que excepcionalmente lo solicitara la Autoridad competente o que, por alguna pericia, se requiriera alguna operación especial, en cuyo caso se deberán tomar los recaudos necesarios para mantener la seguridad de la operación y del resto de los usuarios.

**ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA:** Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta.

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada fuera de la vía pública una vez vencido el plazo, siendo los USUARIOS los responsables de las cargas que transportan.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

**ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN:** La CONCESIONARIA deberá operar las Estaciones de Control de Pesos y Dimensiones desde la Toma de Posesión, en un promedio anual de dos mil ciento sesenta (2.160) horas mensuales, sumando las horas de pesaje realizadas en el mes en la totalidad de las estaciones de pesaje ubicadas en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO y las horas de pesaje realizadas con la balanza móvil.

La CONCESIONARIA deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesaria para la ejecución de las tareas de control de cargas de acuerdo a las **previsiones del ANEXO B**. Esta obligación comprende el funcionamiento, mantenimiento y reparación de los equipos de control de cargas; todo lo concerniente a su homologación, calibración y mantenimiento; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje (asistentes de balanza, banderilleros, indicadores, cartelería de prevención, conos reflectivos, etc.) y en coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión, mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas (soporte técnico permanente, hardware, software, papelería, insumos en general, etc.); disposición de las playas de aligeramiento; etc. Tendrá obligación de poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y de la AUTORIDAD REGULATORIA un registro mensual en papel y soporte magnético, de las mediciones y operaciones efectuadas y de las infracciones detectadas, en todas las estaciones de cargas instaladas a lo largo del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO. Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles siguientes al del mes de control.

Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

La CONCESIONARIA no podrá efectuar ningún tipo de reclamo al CONCEDENTE por los deterioros producidos como consecuencia de la falta de control de Pesos y Dimensiones en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO.

La CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN:** La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a lo estipulado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen.

Asimismo, se prohíbe todo uso anormal del camino, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de

conformidad con lo dispuesto en la de Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino y toda actividad prohibida por la citada normativa.

**ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN:** Necesitan previa autorización para circular por la ZONA DE CAMINO de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Las maquinarias agrícolas.
- b) Los vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Los vehículos que transporten explosivos.

**ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES:** Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgaduras y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales, en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN:** La CONCESIONARIA deberá informar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL sobre todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

**ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL:** Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la CONCESIONARIA deberá actuar conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos y/o Contingencias, e informar a la Autoridad Policial para que intervenga, evalúe y disponga la interrupción total o parcial de la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando las razones de seguridad extremas fueran motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la CONCESIONARIA podrá interrumpir parcialmente la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al ÓRGANO DE CONTROL dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la interrupción de la circulación.

**ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA:** En caso de que se deba interrumpir parcial o totalmente la circulación por la ZONA DE CAMINO, la CONCESIONARIA deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

La CONCESIONARIA deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.

Estos elementos serán instalados con suficiente anticipación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario interrumpir la circulación y/o se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la CONCESIONARIA deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

**ARTÍCULO 17.- AVISOS:** En todos los casos, la CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento de los USUARIOS la interrupción de la circulación, desvíos y/o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía Concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la inmediata colocación de carteles en las Estaciones de Peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

**ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO:** La CONCESIONARIA estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas que motivaron la restricción a la circulación.

**ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO:** Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el USUARIO deberá colocar balizas y elementos de advertencia y, simultáneamente, tomar las medidas tendientes a su remoción.

La CONCESIONARIA podrá remover vehículos detenidos en la calzada si el USUARIO no lo hiciere de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del USUARIO.

**ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS:** La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

**ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS:** En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banquina derecha según el sentido de la circulación, y el USUARIO deberá señalizar su detención.

### **CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS**

**ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA:** La CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, a los USUARIOS y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS:** Los USUARIOS serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan, siendo de aplicación la responsabilidad objetiva del artículo 1.757 del Código Civil.

Los USUARIOS serán responsables de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, alambrados u otros dispositivos ubicados en la ZONA DE CAMINO.



Los USUARIOS y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros USUARIOS y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser **trasladada a la CONCESIONARIA**.

En ningún caso el CONCEDENTE asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los USUARIOS y terceros.

Los USUARIOS deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley Provincial N° 13.927 y en la Ley Nacional N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

**ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS:** Cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ZONA DE CAMINO la CONCESIONARIA deberá:

Medidas de Prevención

- Efectuar un patrullaje permanente para detectar alambrados rotos y/o deteriorados y la presencia de animales sueltos en la zona de camino. La CONCESIONARIA informará mensualmente las novedades detectadas como resultado de los patrullajes efectuados.

Medidas de Acción

- 1) Habiendo detectado irregularidades en los alambrados deberá poner en conocimiento de dicha circunstancia a los propietarios de los predios quienes deberán hacerse cargo de su costo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.
- 2) Ante la detección de animales sueltos en la zona de camino, la CONCESIONARIA con personal y medios propios deberá:
  - a) Efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial y/o municipal que corresponda (Ley N° 13.927, Artículo 15).
  - b) Alertar con todos los medios necesarios y útiles de tal situación a los usuarios, generando una zona de seguridad a efectos que los mismos circulen a velocidad precautoria. Si la procedencia del animal es conocida, el personal de patrulla lo encerrará en el predio correspondiente. En caso contrario, hasta tanto el personal policial o su propietario proceda a su retiro, la CONCESIONARIA, adoptará todas las medidas necesarias, a fin de contener los animales a



efectos que no invadan la calzada, de manera de garantizar el tránsito vehicular en condiciones de seguridad.

En ningún caso podrá imputarse al CONCEDENTE la responsabilidad que el Artículo 1.759 del Código Civil pone en cabeza del propietario del animal o de la persona a la que aquel le hubiere mandado el animal para servirse de él.

## TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

### **CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA**

**ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO:** La CONCESIONARIA está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad al USUARIO, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO:** La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los USUARIOS siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE:** En caso de accidentes, la CONCESIONARIA debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.- SEGURIDAD VIAL:** Es deber de la CONCESIONARIA velar por la seguridad vial de los USUARIOS y seguridad de los bienes de dominio público afectados a la CONCESIÓN.

Para incrementar la seguridad de la circulación, y sin perjuicio de las obligaciones emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, la CONCESIONARIA asegurará la prestación de un servicio de auxilio mecánico para los vehículos averiados o accidentados en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, conforme las características establecidas en el Artículo 41 Inciso 3), del presente Reglamento, incluyendo camiones y colectivos. El mismo deberá funcionar ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, deberá contar con los móviles de seguridad vial, cuyas características y detalle de equipamiento mínimo y obligatorio, se encuentran estipulados en el Artículo 41 Inciso 5), del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS:** La CONCESIONARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas donde la misma se encuentre realizando trabajos. Para ello deberá dotar a su servicio de conservación de los medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los USUARIOS.

**ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO:** La ZONA DE CAMINO deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos, carrocerías y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza.

La CONCESIONARIA, los USUARIOS y los terceros no podrán arrojar residuos en la ZONA DE CAMINO, debiendo la CONCESIONARIA advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo, deberá colocar recipientes destinados a tal fin en las plazas de peaje, áreas de Servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículo, debiendo informar adecuadamente al USUARIO sobre su existencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

**ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA:** Las funciones de policía de prevención y control del tránsito vehicular serán ejercidas por la Autoridad Policial, conforme lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927, sus normas reglamentarias y complementarias. Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

**ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:** La CONCESIONARIA deberá cumplir con las obligaciones en materia de conservación de bienes del dominio público establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, quedando obligada a adoptar las medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación o perjuicio a dichos bienes.

La comprobación por parte de la CONCESIONARIA de un daño ya consumado a la integridad del bien dominial obligará a la correspondiente denuncia al CONCEDENTE tendiente a la cesación del ilícito y -en su caso- a la Autoridad Policial para su intervención.

La CONCESIONARIA está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión por parte de los USUARIOS o terceros que produjere degradación, daño o destrucción de los bienes afectados a la CONCESIÓN, sin perjuicio del reclamo que pudiere efectuar al causante del hecho por el resarcimiento a que diere lugar y la reparación del daño provocado.

La CONCESIONARIA deberá efectuar todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al CONCEDENTE.

De todos y cada uno de los eventos mencionados en este Título, se deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL.

### TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

#### **CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS:** La CONCESIONARIA dotará al SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO de aquellos medios y servicios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad, el confort y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario.

**ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO:** La CONCESIONARIA debe prestar un adecuado servicio de señalización e información a lo largo del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, así como también proveer de Áreas de Servicios, a que se haya comprometido en el CONTRATO, a fin de cubrir las necesidades de los USUARIOS.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES**

### **SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 35.- SEÑALES:** La CONCESIONARIA deberá mantener en perfectas condiciones todas las señales de tránsito dentro de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial" y con el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN:** La CONCESIONARIA deberá informar adecuadamente a los USUARIOS respecto de:

- a) Los servicios que preste.
- b) Tarifas de peaje, formas de pago, adhesión al telepeaje.
- c) Trabajos programados, obras, cortes parciales de rutas, accidentes o fenómenos climatológicos, etc.
- d) Medios de contacto (páginas web, direcciones de correo electrónico, líneas de atención telefónica gratuita, asteriscos celulares, etc.).
- e) Reclamos/ sugerencias, plazos de respuesta.
- f) Disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias, Reglamento del Usuario y el presente.
- g) El ORGANISMO DE CONTROL: nombre, domicilio y vías de contacto.

### **ÁREAS DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES:** La CONCESIONARIA dotará al SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO de aquellos medios, instalaciones y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

**ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA:** Las Áreas de Servicios que se habiliten conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, deben estar en perfectas condiciones de higiene las VEINTICUATRO (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al USUARIO con cordialidad, celeridad y eficiencia.

#### **MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS - EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

**ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE:** De conformidad con lo estipulado en el CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA está obligada a proveer en las Estaciones de Peajes:

- a) ESTACIONAMIENTO: Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados.
- b) SANITARIOS: Contarán con baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso para personas con necesidades especiales con acceso a través de rampas, los cuales deberán encontrarse higienizados y abastecidos de todos los insumos necesarios permanentemente y funcionando las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.
- c) ATENCIÓN AL USUARIO: En cada Estación de Peaje la cual debe reunir las características indicadas en el ANEXO B. La Oficinas serán atendida por personal capacitado, donde se brindará atención al USUARIO en el horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes, durante todo el año. En cada Estación de Peaje deberá existir un ejemplar del REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN, REGLAMENTO DEL USUARIO y un Libro de Quejas y Sugerencias, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los USUARIOS las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, la existencia y disponibilidad del Libro de

Quejas y Sugerencias deberá ser informada a los USUARIOS mediante cartelera ubicada en cabinas y Estaciones de Peaje con el formato indicado por el **ÓRGANO DE CONTROL**.

d) **ORGANO DE CONTROL:** Se deberá contar con una oficina para uso exclusivo del **ORGANO DE CONTROL** en los peajes de Samborombon y Maipú, la cual debe reunir las características indicadas en el ANEXO B.

e) **ACCESO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS:** Contará con rampas de accesos para personas discapacitadas en todas las instalaciones de servicio al público.

f) **PROVISIÓN DE AGUA:** Provisión de agua potable y/o dispenser de agua fría y caliente.

g) **BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS:** Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósitos, etc. Asimismo, la **CONCESIONARIA** deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento

**ARTÍCULO 40.- LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS:** Las quejas y/o sugerencias registradas en el Libro de Quejas y Sugerencias deberán ser puestas en conocimiento del **ÓRGANO DE CONTROL** dentro de los DIEZ (10) días de formuladas, juntamente con el descargo que realice la **CONCESIONARIA**.

Deberán colocarse en cada cabina de peaje carteles visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias de acuerdo al formato y ubicación estipulado por el **ÓRGANO DE CONTROL**.

#### **SERVICIOS A USUARIOS - CON CARÁCTER GRATUITO**

**ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA:** La **CONCESIONARIA** dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del **USUARIO**, de conformidad a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la **CONCESIONARIA** estará obligada a prestar gratuitamente a los **USUARIOS** por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

1) Primeros auxilios y transporte sanitario.

En caso de que la CONCESIONARIA prestase estos servicios a través de terceros, deberá poner a disposición del ORGANO DE CONTROL copia certificada del convenio que suscriba para la atención de este requerimiento e informar adecuadamente a los usuarios.

Alcances de la Prestación:

a) Las ambulancias deberán estar equipadas y habilitadas, atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.
- Asistencia respiratoria mecánica.
- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año. El traslado médico se efectuará hasta el Hospital Público más próximo, donde pueda ser atendida la complejidad del caso.
- Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en lugares estratégicos del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO, de acuerdo a lo indicado en el PLIEGO TECNICO PARTICULAR y preferentemente se apostarán en los centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad de la misma. Las Bases de operaciones no deberán estar distanciadas más de 80 km. en temporadas altas (vacaciones de verano, vacaciones de invierno, semana santa y fines de semana largos) y más de 95 Km. en temporadas bajas.

b) En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro de Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ORGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y, asimismo, deberá ser remitido al mismo del UNO (1) al QUINCE (15) de cada mes en soporte magnético o vía correo electrónico.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las Estaciones de Peaje.

Los mismos deberán contener, como mínimo, los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, **desinfectante, analgésicos, apósitos, etc.** Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.

### 2) Servicio de bomberos voluntarios

La CONCESIONARIA deberá suscribir acuerdos con los cuerpos de bomberos (de la jurisdicción correspondiente al tramo a su cargo) para cubrir emergencias en los accidentes automovilísticos, incendio en áreas forestadas e instalaciones, etc; con la disponibilidad del servicio en ubicación estratégica.

Para casos menores:

La CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con el siniestro y la jurisdicción en la que se haya producido.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ORGANO DE CONTROL una copia autenticada del acuerdo que suscriba con Cuerpos de Bomberos con servicios de extinción de incendios para la atención del presente requerimiento contractual, para cubrir toda la longitud del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO.

El acuerdo entre la CONCESIONARIA y los Cuerpos de Bomberos se definirá sobre la base de disponer de un servicio permanente en lugar estratégico y además los servicios de cada jurisdicción para lo cual se aportará como contraprestación un monto en \$ (pesos) equivalente a VEINTE (20) litros de gasoil por mes por kilómetro, considerando el precio de venta del gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su sede central, con distribución equitativa al servicio prestado.

### 3) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, a través de sí o terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier

destino anterior a dicha localidad, a elección del USUARIO, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO.

#### 4) Centro de atención de emergencias (CAE)

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulen por el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, la CONCESIONARIA organizará un CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS (CAE), como puesto centralizador de llamados, con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las 24 horas los 365 días del año, cuyo operador atenderá los llamados de los usuarios personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc..

El operador del CAE establecerá un diálogo con el usuario que permitirá evaluar la ubicación, la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

#### 5) Móviles de Seguridad Vial

La CONCESIONARIA deberá contar con DOS (2) vehículos, con el correspondiente equipamiento de seguridad y de comunicación necesaria y personal para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes, en cada Estación de Peaje. Para lograr un servicio eficiente a los usuarios y atento la

extensión del SISTEMA VIAL, deberá contar como mínimo con DOCE (12) vehículos.

Los móviles de seguridad vial deberán contar con Sistema GPS con acceso on line para el ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, y al menos el equipamiento necesario y moderno para:

- Señalamiento del incidente o accidente diurno y nocturno.
- Socorro en emergencias.
- Auxilio en accidentes/incidentes y atención al usuario.
- Comunicaciones y registro fotográfico.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridas y relevamientos de rutina. Los móviles de seguridad vial intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios.

6) Otros medios de solicitud de auxilio

a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (\*288, \*788) o similar: La CONCESIONARIA podrá utilizar el mismo número habilitado para la Autopista Buenos Aires - La Plata y/o el de cualquier otra concesión vial a cargo de la CONCESIONARIA. Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, incluyendo Estaciones de Peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje. Funcionará en forma permanente las 24 horas los 365 días del año, el operador que atienda los llamados de los usuarios personalmente -en línea-, deberá evaluar la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ORGANO DE CONTROL.

Para ello deberá asegurar que exista cobertura de red de telefonía móvil en toda la Zona de Concesión, debiendo en toda circunstancia dotando dotar a la misma de las antenas que resulten necesarias para poder brindar adecuadamente el servicio de emergencia.

b) Línea gratuita para Atención al Usuario:



La CONCESIONARIA deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario (0800), que a criterio de AUBASA podrá ser la misma que utiliza para la prestación del servicio en otra concesión vial a su cargo. Dicho servicio será atendido en forma personal, por agentes del sector específico de Atención al Usuario de la CONCESIONARIA, en el horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes, durante todo el año. Este Servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de todo el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una Base de Datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ORGANO DE CONTROL. La información de dicha Base de Datos deberá ser remitida al ORGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas y Sugerencias como medio idóneo de formulación del reclamo y servirá a los fines informativos y orientativos, dando respuesta inmediata a las preguntas o cuestiones que se formulen, caso contrario se tomará el reclamo otorgando al USUARIO un número identificatorio para su registración y seguimiento del trámite, en este caso deberá ratificarse posteriormente por escrito.

7) Sistema de información a los usuarios. La CONCESIONARIA diseñará un sistema de información a los USUARIOS, que deberá ser presentado ante el ORGANO DE CONTROL para su conocimiento, que les permita estar informados de la condición de los caminos y de los sectores que pueden presentar problemas debido a trabajos programados. De igual modo procederá con carteles móviles.

**ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS:** Con relación a los servicios citados en el ARTICULO 41 Incisos 1), 2) y 3), no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

**ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA:** La CONCESIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social.
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.).
- Medios de solicitud de auxilio.
- Normativa aplicable vigente con sus textos completos (CONTRATO DE CONCESIÓN, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).
- Cuadro tarifario vigente.
- Mapas del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO donde consten las estaciones de peaje y áreas de servicio.
- Servicios a brindar a los USUARIOS del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO con indicación si son gratuitos u onerosos.
- Estado del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO en forma diaria (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad, etc.).
- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.  
Reglamento del Usuario y Reglamento de Explotación.
- Links con las páginas web de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, del ÓRGANO DE CONTROL y DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- Información de la póliza de responsabilidad civil, con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y período de vigencia.
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.

**SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO**

**ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROSO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA:** La CONCESIONARIA podrá ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

- 1) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en el Artículo 41 Inciso 3.
- 2) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los USUARIOS del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO.

#### TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

##### **CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE**

**ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD:** El peaje es la contraprestación que el USUARIO está obligado a pagar a la CONCESIONARIA. Los USUARIOS deberán abonar la totalidad de la tarifa correspondiente a la categoría de sus respectivos vehículos cada vez que transpongan la barrera de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente realicen en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, siendo aplicables las excepciones de pago previstas en el Artículo 49 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE:** Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una Estación de Peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO.

Las Estaciones de Peaje deberán operar como mínimo con lo siguiente:

- Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.
- Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): éstas permitirán el control del paso de los mismos y de facturación del peaje sin que los usuarios se detengan en la barrera.

El sistema IAV a instalar deberá ser prepago ó postpago, tendiendo a la compatibilización con los que están instalados en el resto de las concesiones.

- Vías mixtas: los usuarios podrán pagar en efectivo, mediante identificación automática de vehículos o con tarjeta magnética ("SUBE").

El sistema que se instale deberá contar con la aprobación del ORGANISMO DE CONTROL.

**ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO:** El USUARIO debe abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal, cada vez que traspone una barrera de peaje, independientemente del recorrido que haya efectivamente realizado antes o después del cruce de la barrera. Cualquier otro medio de pago (cheque, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrá ser adoptado por la CONCESIONARIA previa conformidad del ÓRGANO DE CONTROL.

**ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO:** La CONCESIONARIA en todos los casos debe otorgar al USUARIO un comprobante de pago de la tarifa abonada.

**ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PEAJE:**

Están exentos del pago de peaje únicamente los vehículos que expresa y taxativamente se enumeran a continuación:

1) Las ambulancias.

2) Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y Defensa Civil cuya cédula de identificación vehicular este a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.

3) Los vehículos de servicio contra incendios (Bomberos).

4) Los vehículos de discapacitados que estén perfectamente identificados.

Las personas que posean vehículos con la oblea de identificación para discapacitados, se registrarán por la Ley Provincial 13.952. Los usuarios discapacitados o los familiares a cargo que deseen tramitar el pase por los peajes, deberán presentar en las administraciones de las estaciones de peaje la siguiente documentación:

- a) Certificado de discapacidad
- b) Constancia de otorgamiento de la oblea identificatoria del Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento
- c) Cédula de identificación del vehículo (cédula verde)

Es condición necesaria la presencia de la persona discapacitada en el vehículo para utilizar este beneficio.

5) Los vehículos al servicio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, del ÓRGANO DE CONTROL y de la AUTORIDAD REGULATORIA siempre que estén perfectamente identificados.

6) Las motocicletas que de acuerdo a la legislación aplicable, cumplan las condiciones requeridas para circular por autovías.

7) Los vehículos de ex soldados conscriptos y civiles que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones de Malvinas y aquellos que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, encuadrados en el marco de la Ley 14.486.

Para hacer efectiva la exención al pago del peaje, solamente para categoría 1 (autos y camionetas), de las personas ex –combatientes enmarcados en la Ley 14.486 deberán presentarse en las oficinas administrativas de cualquiera de las estaciones de peaje con la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en donde conste que son beneficiarios de la mencionada Ley.

b) DNI.

c) Cédula de Identificación de un (1) automóvil (tarjeta verde, preferentemente de su propiedad o con el que vaya a pasar habitualmente)

8) Serán exentos también al pago del peaje todos los usuarios de automóviles (CATEGORÍA 1) cuyos propietarios acrediten lo siguiente:

a) En la Estación de Peaje de Samborombón: las personas que residan en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 80 y 93 de la RP N° 2.

b) En la Estación de Peaje de Maipú: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 263 y 273 de la RP N° 2 y los de residencia permanente en la localidad de Santo Domingo, ubicada sobre la RPN° 62 a 15 km. de la RPN° 2.

c) En la Estación de Peaje de La Huella, km 240: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 230 y 250 y los de residencia permanente en las localidades de General Conesa y Villa Roch.

- d) En la Estación de Peaje de Gral. Madariaga, Km. 28 de RP N° 74: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen en la localidad de General Madariaga.
- e) En la Estación de Peaje Mar Chiquita Km. 483 de RP N° 11: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen en las localidades de Mar Chiquita, La Caleta, Mar de Cobo, Camet Norte y Santa Clara del Mar.

En todos los casos los usuarios alcanzados por este beneficio deberán gestionar su condición de exentos en la estación de peaje correspondiente.-

**ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE:** Si el USUARIO del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente una Acta de Reconocimiento de Deuda en los términos que surgen del modelo que se agrega como ANEXO del REGLAMENTO DEL USUARIO.

Asimismo, la CONCESIONARIA podrá utilizar foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para solicitar la detención del vehículo, a través de la autoridad competente, en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA**

**ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA:** El cuadro tarifario vigente en cada Estación de Peaje a lo largo del SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO deberá estar informado antes del ingreso a cada una de ellas y en las cabinas de peaje mediante cartelera de fácil y cómoda visualización por parte de los USUARIOS.

## **ARTICULO 52: TARIFAS. CATEGORIAS DE LOS VEHICULOS:**

**Tarifas por categorías.**

A continuación se detalla el cuadro tarifario y las escalas tarifarias que entrarán en vigencia una vez aprobado el presente CONTRATO DE CONCESIÓN en cada Estación de Peaje.

(En pesos, con IVA, redondeo y agregado tarifario)

ESTACIONES DE PEAJE	Bonif.1	CAT. 1	CAT. 2	CAT. 3	CAT. 4	CAT.5	CAT. 6
SAMBOROMBON	\$60	\$75	\$150	\$150	\$225	\$300	\$375
LA HUELLA	\$60	\$75	\$150	\$150	\$225	\$300	\$375
GRAL. MADARIAGA	\$25	\$35	\$65	\$65	\$95	\$125	\$155
MAR CHIQUITA	\$28	\$35	\$70	\$70	\$105	\$140	\$170
MAIPU	\$60	\$75	\$150	\$150	\$225	\$300	\$375

#### Descripción de categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Categoría 1- Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 metros de altura y sin rueda doble.

Categoría 2- Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble.

Categoría 3- Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 metros de altura y sin rueda doble.

Categoría 4- Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble.

Categoría 5- Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría 6- Vehículos de más de 6 ejes.

La tarifa bonificada se aplica a la tarifa básica correspondiente a la Categoría 1, a través de una bonificación selectiva durante el periodo de temporada baja, entre las 12 horas de los días lunes y las 12 horas de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largos en que se aplicará la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 horas del día laborable inmediato posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá al 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno.

#### TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**ARTÍCULO 53.- VIGENCIA:** Este Reglamento de Explotación regirá a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por la CONCESIONARIA y hasta la finalización de la CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES:** El presente Reglamento de Explotación podrá ser modificado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuantas veces lo considere necesario y/o a requerimiento de la CONCESIONARIA, con previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la provincia.

Sí con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la CONCESIONARIA podrá solicitar las rectificaciones precisas ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ÓRGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, cada uno en el marco de sus competencias específicas, poseen facultades de carácter general para efectuar auditorias y controles especiales en el SISTEMA VIAL INTEGRADO DEL ATLANTICO, en cualquier lugar y condiciones, cubriendo todos los aspectos relacionados con el accionar de la CONCESIÓN por sí o por terceros, tendientes a verificar y supervisar el grado de cumplimiento de las responsabilidades emergentes del vínculo contractual. A tal efecto la CONCESIONARIA debe brindar la información que se requiera y el apoyo logístico que permita realizar el control y la supervisión mencionados en el momento que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA así lo requieran.

